



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2020*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª M.ª DEL CARMEN GUILLÉN ROCA.
1.ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2.º Teniente de Alcaldía.
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3.ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4.º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCTAL.

D.ª María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
10/06/2020
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar se dio cuenta de un escrito presentado por la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido”. Este escrito contiene una serie de propuestas elaboradas según las necesidades más prioritarias que se han creado con motivo de la emergencia sanitaria, ya que esta pandemia ha ocasionado graves consecuencias a nivel social, económico y asociativo, por lo que desde esa Federación abogan por la adopción de acuerdos para la recuperación social, económica y asociativa de los distintos municipios de la Comarca.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar cuenta del escrito presentado por la Federación de Asociaciones de



Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido”, informando a la citada Federación que este Ayuntamiento agradece su interés y apoya todas las iniciativas que desde las diferentes instituciones tanto públicas como privadas se adopten para la mejora del bienestar social, y les informa que, con fecha 28 de mayo de 2020, esta **Corporación Municipal aprobó en Pleno el Plan Reactiva Torre-Pacheco 2020**, donde se recogen la mayor parte de las propuestas contenidas en el escrito presentado por la FAVCAC. Con este Plan Reactiva el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, dada la excepcional situación que se está viviendo, ha tratado de adaptarse a este nuevo escenario que nos ha planteado la pandemia, acercando la administración al ciudadano a través de la digitalización e innovación, apoyando a los más desfavorecidos a través de nuestros Servicios Sociales, implementando distintas actuaciones para dinamizar la economía estableciendo líneas de subvenciones para el fomento del empleo, modernización de comercio y hostelería, creación e innovación y mejora de competitividad en pequeñas empresas, optimizando la formación para obtención de empleo de calidad, reacondicionando y rehabilitando distintas infraestructuras municipales, estableciendo una férrea defensa de nuestro sector agroalimentario, en resumen, trabajando en la adopción de cuantas medidas ayuden a nuestra sociedad a superar esta difícil situación saliendo de la misma como un municipio más fuerte y solidario.

SEGUNDO.- Abrir una línea de diálogo con esta entidad para seguir colaborando en beneficio de nuestra comarca.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Federación de Asociación de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca “Fernando Garrido” (FAVCAC).

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

Se dio cuenta, a continuación, de una petición suscrita por un numeroso grupo de vecinos, para el arreglo del Parque de la Constitución y del Parque Canino que allí está ubicado.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la petición presentada por los vecinos del Parque de la Constitución, comunicándoles que este Ayuntamiento ha elaborado una EDUSI (Estrate-



gia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado) que ya cuenta con aprobación y financiación a través de Fondos Europeos, y dentro de su plan de implementación se encuentra una línea de actuación que supondrá la reconceptualización completa de este Parque.

SEGUNDO.- Remitir el escrito presentado a los responsables del citado PLAN EDUSI, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación liquidación de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”.

Se dio lectura a la certificación liquidación de las obras realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L., de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 19.748,10 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 10 de junio de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, por el importe citado de 19.748,10 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

II.- Certificación número siete de las obras de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”

Se dio lectura a la certificación número siete de las obras realizadas por el adjudicatario de las mismas ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 15.147,46 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 10 de junio de 2020.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número siete de las obras de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”, por el importe citado de 15.147,46 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.”

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 19/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0470	00	Hacienda y Comunicación	3	685,65 €
0472	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	2.516,27 €
0473	00	Vías Públicas y Festejos	1	6.546,10 €
0480	00	Urbanismo y Agricultura	3	18.753,40 €
0485	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	681,23 €
0486	00	Deportes y Salud	3	9.191,87 €
0488	00	Educación y Juventud	3	622,79 €



0489	00	Cultura y Turismo	2	871,73 €
0501	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	1.194,00 €
0505	00	Servicios Sociales	2	369,00 €
0511	00	Personal y Contratación	5	3.783,27 €
0512	00	Alcaldía	2	2.735,74 €
TOTAL			31	47.951,05€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 47.951,05 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0470	00	Hacienda y Comunicación	3	685,65 €
0472	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	2.516,27 €
0473	00	Vías Públicas y Festejos	1	6.546,10 €
0480	00	Urbanismo y Agricultura	3	18.753,40 €
0485	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	681,23 €
0486	00	Deportes y Salud	3	9.191,87 €
0488	00	Educación y Juventud	3	622,79 €
0489	00	Cultura y Turismo	2	871,73 €
0501	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	1.194,00 €
0505	00	Servicios Sociales	2	369,00 €



0511	00	Personal y Contratación	5	3.783,27 €
0512	00	Alcaldía	2	2.735,74 €
TOTAL			31	47.951,05€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 8 de Junio de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 19/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 12 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 47.951,05 €.

Fecha firma Propuesta: 08/06/2020

Fecha registro en Intervención: 08/06/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020000516, de 08/06/2020, por importe total de 47.951,05 €.

Fecha: 08/06/2020.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las siete relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 47.951,05 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0470	00	Hacienda y Comunicación	3	685,65 €
0472	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	4	2.516,27 €
0473	00	Vías Públicas y Festejos	1	6.546,10 €
0480	00	Urbanismo y Agricultura	3	18.753,40 €
0485	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	2	681,23 €
0486	00	Deportes y Salud	3	9.191,87 €
0488	00	Educación y Juventud	3	622,79 €
0489	00	Cultura y Turismo	2	871,73 €
0501	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	1.194,00 €
0505	00	Servicios Sociales	2	369,00 €
0511	00	Personal y Contratación	5	3.783,27 €
0512	00	Alcaldía	2	2.735,74 €
TOTAL			31	47.951,05€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 20/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

Vistas la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0478	00	Personal y Contratación	55	541.859,97 €
TOTAL			55	541.859,97 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 541.859,97 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0478	00	Personal y Contratación	55	541.859,97 €
TOTAL			55	541.859,97 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 10 de Junio de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 20/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE



CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratación, por un importe total de 541.859,97 €

Fecha firma Propuesta: 08/06/2020

Fecha registro en Intervención: 08/06/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020000517, de 08/06/2020, por importe total de 541.859,97 €.

Fecha: 08/06/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contables correspondientes a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 541.859,97 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0478	00	Personal y Contratación	55	541.859,97 €
TOTAL			55	541.859,97 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



En relación con el expediente de referencia O-35/10, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación la ejecución de la obra “Rehabilitación del centro sociocultural de Balsicas”, adjudicado a CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L. (C.I.F. N° B-30511190), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, con nº 599-10, de fecha 22 de junio de 2010, se adjudicó a CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L. (C.I.F. N° B-30511190) el contrato denominado “Rehabilitación del centro sociocultural de Balsicas”, tramitado por procedimiento negociado sin publicidad con varios criterios de adjudicación, mediante tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, por el precio de 151.565,76 euros, más el 21% de IVA, 24.250,52 €, lo que hace un total de 175.816,28 €.

Segundo.- El día 15 de julio de 2010 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 20 de enero de 2020 (Entrada registro sede nº 2020000797) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato, de fecha 18 de mayo de 2020, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe 7.578,29 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a



que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L. (C.I.F. Nº B-30511190), como adjudicatario del contrato administrativo “Rehabilitación del centro sociocultural de Balsicas”, que asciende a la cantidad de 7.578,29 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 19 de mayo de 2020.- La Responsable del Servicio.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre fianza depositada en metálico por Construcciones Uorconf, S.L., por importe de 7.578,29 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por



la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 20 de mayo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza, por importe de 7.578,29 euros, depositada por CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo denominado “Rehabilitación del Centro Sociocultural de Balsicas”.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de una propuesta sobre expediente de justificación de subvención concedida a la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME TÉCNICO

PROPUESTA ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, NIF G30841290, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de octubre de 2019 y suscrito el día 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención no-



minativa por importe de 18.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Festera “Comisión de Fiestas de Balsicas”, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades realizadas en la pedanía de Balsicas, con motivo de las fiestas patronales del año 2019.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación Festera “Comisión de Fiestas de Balsicas”, serán una serie de eventos, actuaciones y actividades de carácter festero, cultural, deportivo y social, recogidas en el Programa de Fiestas Patronales de Balsicas para el año 2019, creado por la citada Asociación.”

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 18.000,00 €, dotación presupuestaria 8/3380/48036.

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos (2) meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 29/02/2020, que al ser día inhábil, es prorrogado al día 2/03/2020.

La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida, con fecha y nº de Registro General de Entrada (RGE) 14/11/2019, nº 2019016531, en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), habiendo cumplido el plazo de justificación establecido en el convenio regulador.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se emite informe favorable por parte de la Concejalía de Festejos, miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, sobre el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.



SEXTO.- Con fecha 5 de junio de 2020, se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco que suscribe, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2019, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 18.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 8/10/2019.

Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, NIF G30841290, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, NIF G30841290, de la subvención percibida por importe de 18.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 8 de octubre de 2020, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 8 de junio de 2020.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente 2020/5232P.**
- **Procedimiento:** Justificación subvención.
- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo justificación por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, NIF G30841290, por importe de 18.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 8/10/2019.
- **Fecha firma propuesta:** 8/06/2020.
- **Fecha registro en Intervención:** 8/06/2020 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/5232P)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2019.
RC (Retención de crédito para gasto), de fecha 04/07/2019, nº 12019000024725,



correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 8/3380/48036, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN FESTERA DE BALSICAS” y por importe de 18.000,00 €.

- **Fecha:** 8/06/2020.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

1º.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, NIF G30841290, suscrito con fecha 8/10/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 18.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

2º.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017.

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

3º.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de



subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 8/06/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Analizado el expediente de justificación y la cuenta justificativa, **se constata que la totalidad de la relación de facturas y documentos justificativos de gasto, se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador** y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula NOVENA, y su naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Alquileres de equipos de sonido e iluminación de las actividades.

2º.- Gastos de publicidad y difusión de las fiestas (folletos publicitarios, prensa, radio, otros).

3º.- Gastos protocolarios con motivo de actos y eventos del programa de fiestas

4º.- Fuegos artificiales.

5º.- Actuaciones musicales.

6º.- Adquisición de materiales diversos de papelería, joyería, floristería, etc., para el desarrollo de las diversas actividades organizadas en el programa de fiestas.

7º.- Gastos de adquisición de productos alimenticios y otros complementarios, destinados a la celebración de actividades de convivencia y participación vecinal y ciudadana.

8º.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y contenidas en el



Programa de Fiestas elaborado al efecto.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

En consecuencia, será preciso para futuras concesiones de subvención nominativa, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.- En Torre Pacheco, a 8 de junio de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Balsicas, para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

II.- Seguidamente se dio cuenta de una propuesta cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA ACUERDO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN



ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (en adelante FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), con CIF: G30052518 se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de noviembre de 2019, y suscrito el 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 2.500,00 €, articulando la colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y FAMDIF/COCEMFE-MURCIA, para la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, así como el mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 2.500,00 €, dotación presupuestaria 10/2300/48008.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

- Forma de pago: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado.

CUARTO. - Con fecha de 03 de febrero de 2020, FAMDIF/COCEMFE-MURCIA presenta justificación del convenio 2019 con número de registro de entrada 2020001507, aportando los documentos requeridos para dicha justificación.

QUINTO. - Se ha verificado el adecuado desarrollo de la actividad regulada en el convenio de colaboración, como así consta en el expediente, mediante informe de actividad emitido por el trabajador social Ángel Lorente Zapata, con fecha 08 de junio de 2020 e informe económico con fecha 08 de junio 2020 emitido por Maribel Castillo Ros, técnica de Desarrollo Local. Siendo correcta por tanto la justificación de la subvención realizada por FAMDIF/COCEMFE-MURCIA, y por tanto el cumplimiento de la cláusula novena del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 2.500,00 €.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.

FAMDIF/COCEMFE-MURCIA, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Que se tenga por justificada la subvención concedida a FAMDIF/COCEMFE-MURCIA, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 05 de diciembre de 2019, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA



del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- Fdo.: María José Moreno Nicolás.- Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: 2020/5484F

Procedimiento: Justificación subvención

Acto intervenido: Propuesta de acuerdo justificación por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, D^a María José Moreno Nicolás, de tener por justificada la subvención concedida a la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (en adelante FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), con CIF: G30052518, por importe de 2.500,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 05/12/2019

Fecha firma propuesta: 08/06/2020

Fecha registro en Intervención: 08/06/2020

Documentos contables: Subvención del año 2019

AD-RC (Autorización y compromiso del gasto sobre retenido) de fecha 04/07/2019, nº 12019000024723, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 10/2300/48008, con la denominación “CONVENIO FAMDIF-COCEMFE INTEGRACIÓN LABORAL: REALIZACION DE ACTUACIONES SOCIALES QUE ATIENDAN Y PROMOCIONEN EL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” y por importe de 2.500,00 €

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

1º.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de FAMDIF/COCEMFE- MURCIA, con CIF: G30052518,



suscrito con fecha 05/12/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 2.500,00 €, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

2º.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO. - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017)

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

3º.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, suscrita con fecha 08/06/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º.- En consecuencia, emitida por esta Interventora Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto 838/2015, de 2 de julio).

Observaciones:



Analizado el expediente de justificación y la cuenta justificativa, **se constata que la totalidad de la relación de facturas y documentos justificativos de gasto, se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador** y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula NOVENA, y su naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio 2018.*
- 2. Gastos de personal serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades del programa subvencionado. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las entidades beneficiarias.*
- 3. Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento...).*
- 4. Reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos.*
- 5. Adquisición de material no inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía y cualquier bien que tenga carácter de inversión).*
- 6. Otros gastos diversos.*

En consecuencia, será preciso para futuras concesiones de subvención nominativa, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica (FAMDIF/COCEMFE-MURCIA), para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a FAMDIF/COCEMFE-MURCIA.

III.- A continuación se dio cuenta de una propuesta cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA ACUERDO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor, (en adelante AIDEMAR) con CIF: G30048920 se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de noviembre de 2019, y suscrito el día 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 12.000,00 €; articulando las condiciones y compromisos aplicables a dicha concesión directa, y la colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y AIDEMAR, para sufragar los gastos ocasionados por la realización de actuaciones sociales que atiendan y promocionen el colectivo de personas con discapacidad, así como el mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco, durante el año 2019.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 12.000,00 €, dotación presupuestaria 10/2300/48003.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

- Forma de pago: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado.



CUARTO. - Con fecha 26 de febrero de 2020 AIDEMAR presenta justificación del convenio 2019 mediante dos registros, con número de entrada 2020003014 y 2020003020 respectivamente, aportando los documentos requeridos para dicha justificación. Y posteriormente, con fecha 3 de junio de 2020, la misma asociación presenta subsanación voluntaria de la memoria justificativa con número de registro de entrada 2020005932.

QUINTO. - Se ha verificado el adecuado desarrollo de la actividad regulada en el convenio de colaboración, como así consta en el expediente, mediante informe de actividad emitido por el trabajador social Ángel Lorente Zapata, con fecha 3 de junio de 2020 e informe económico con fecha 3 de junio de 2020 emitido por Maribel Castillo Ros, técnica de Desarrollo Local. Siendo correcta por tanto la justificación de la subvención realizada por AIDEMAR, y por tanto el cumplimiento de la cláusula novena del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 12.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Decreto de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local 1175/17, de 24 de julio, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2017-2019.

AIDEMAR, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la



LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Que se tenga por justificada la subvención concedida a AIDEMAR, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 5 de diciembre de 2019, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO. - Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- Fdo.: María José Moreno Nicolás.- Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL ACCIDENTAL

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: 2020/5192Z

Procedimiento: Justificación subvención

Acto intervenido: Propuesta de acuerdo justificación por JGL de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, D^a María José Moreno Nicolás, de tener por justificada la subvención concedida a la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor, (en adelante AIDEMAR) N.I.F. G30048920, por importe de 12.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 05/12/2019



Fecha firma propuesta: 04/06/2020

Fecha registro en Intervención: 04/06/2020

Documentos contables: Subvención ejercicio 2019

ADRC (Autorización y compromiso del gasto sobre retenido) de fecha 04/07/2019, nº 12019000024721, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 10/2300/48003, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR” y por importe de 12.000,00 €.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

1º.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de la Asociación AIDEMAR, N.I.F. G30048920, suscrito con fecha 05/12/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 12.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

2º.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO. - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017).

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la



realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

3º.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, D^a María José Moreno Nicolás, suscrita con fecha 04/06/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º.- En consecuencia, emitida por esta Interventora Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto 838/2015, de 2 de julio).

Observaciones:

Analizado el expediente de justificación y la cuenta justificativa, **se constata que la totalidad de la relación de facturas y documentos justificativos de gasto, se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador** y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula NOVENA, y su naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se realicen durante el ejercicio 2019.*
- 2. Gastos de personal serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades del programa subvencionado. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las entidades beneficiarias.*
- 3. Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento...).*



4. Reparación y mantenimiento de instalaciones y equipos.

5. Adquisición de material no inventariable (no siendo subvencionable la adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía y cualquier bien que tenga carácter de inversión).

6. Otros gastos diversos.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS):

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.

En consecuencia, será preciso para futuras concesiones de subvención nominativa, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR), para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.



8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Protocolo de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia.

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta del siguiente tenor literal:

“Carlos López Martínez, Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, realiza la siguiente

PROPUESTA

Recientemente se recibió solicitud de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL) para proponer al Ayuntamiento la cooperación y colaboración para la realización conjunta de medidas para el fomento, la promoción y el desarrollo socio-económico del municipio y a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos/as, formalizándose en un acuerdo o convenio.

Entre las actividades a realizar por parte de AMUSAL están las de facilitar información, asesoramiento y realización de talleres formativos de autoempleo, atención individualizada a emprendedores para favorecer la creación de empresas por medio de la economía social, asesoramiento e información para el empleo, autoempleo y para consolidación de empresas, todas estas actividades enmarcadas en el proyecto denominado “Une talento” que desarrolla AMUSAL. Por parte del Ayuntamiento y a través del Departamento de Empleo y Desarrollo Local se colaborará sin que exista obligación de acometer gastos ni compromiso de aportación municipal, facilitando instalaciones adecuadas según disponibilidad y de forma no exclusiva (como oficina o despacho para prestar servicio de asesoramiento a emprendedores, aulas o salas para formación o jornadas). Este convenio podrá tener una duración máxima de 4 años, con una duración inicial de dos años y pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo por periodos anuales.

Atendiendo al informe jurídico emitido con fecha 2 de junio de 2020 y **realizadas las modificaciones sugeridas al texto del acuerdo, del cual se adjunta copia íntegra; y atendiendo a la memoria justificativa**, preceptiva para la tramitación del presente acuerdo o convenio, elaborada por el técnico de Desarrollo Local con fecha 5 de junio de 2020, a la Junta de Gobierno Local se proponen los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la firma del convenio de colaboración con la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL).

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quién delegue, para



la firma de dicho convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 5 de junio de 2020.”

Visto el informe jurídico emitido al efecto, que textualmente dice así:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Visto el expediente 2020/5369F, en relación con el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia -en adelante AMUSAL-, para la promoción de la economía social, las sociedades laborales y el fomento del empleo en el municipio, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

Primero.- El objeto del Convenio es implementar el proyecto “Aceleradora de la Economía Social Murciana” del Fondo Social Europeo en el municipio de Torre Pacheco, articulando la cooperación y colaboración, para favorecer el fomento, la promoción y el desarrollo del modelo empresarial de las Sociedades Laborales, favoreciendo el empleo y la creación solidaria de riqueza en el Municipio.

Segundo.- En cuanto a la legislación aplicable:

A) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en su artículo 1.1 faculta al Ayuntamiento, en cumplimiento de sus fines, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, su artículo 111 establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

B) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP-, **define los convenios** en su artículo 47 como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados



por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, excluyendo los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios, además, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, para cuyo caso habrá que acudir a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

De entre los **tipos de convenios** que se definen en el apartado 2 del mismo artículo, el que supone objeto de este informe puede encuadrarse en el supuesto del apartado c): “Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”

En cuanto a la naturaleza jurídica del acuerdo de voluntades en que consiste el documento que ahora se informa, debe tenerse en cuenta que la reforma operada al respecto por la LRJSP, a diferencia de la regulación anteriormente vigente, sí se refiere expresamente a la suscripción de convenios por las Administraciones Públicas con los particulares, establece una regulación mucho más detallada de los mismos, e incluso define el concepto jurídico, haciendo exclusión de aquellos acuerdos que supongan un mero protocolo de actuación o declaración de intenciones.

Así, aunque no se diga expresamente en la definición legal, sí se deduce de otras partes de la Ley, como en el párrafo segundo del artículo 47.1 LRJSP, que los efectos de un convenio son los de vincular a las partes al contenido del mismo, es decir: los protocolos generales de actuación no son convenios precisamente porque no suponen “la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”. Luego, a *contrario sensu*, el convenio supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Y no es el único precepto del que esto se deduce, sino que también resulta, por ejemplo, de los apartados 4 y 5 del artículo 48 LRJSP, en los que se hace referencia a los convenios que incluyan “compromisos financieros”; así como de las letras c), d) y e) del artículo 49 LRJSP, en las que se recogen como parte del contenido del convenio, “las actuaciones a



realizar por cada sujeto para su cumplimiento”, las “obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes”, y las “consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes”; o del artículo 51.2.c) LRJSP, en el que se prevé la resolución del convenio por “incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes”.

Es, por tanto, la falta de carácter vinculante lo que distingue al protocolo del convenio, y ello queda aún más claro cuando en el mismo párrafo segundo del artículo 47.1 de la LRJSP se añade: “siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”. En tal caso, aunque se llamara protocolo, estaríamos ante un convenio.

Es aquí donde debemos considerar si el documento sometido a informe constituye un convenio o no según la definición legal, y hay que tener en cuenta que este acuerdo sí que establece concretos compromisos jurídicos para las partes, tales como la divulgación por parte del Ayuntamiento de los objetivos y actividades de un proyecto concreto denominado “Une Talento”, la puesta a disposición de AMUSAL de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades previstas en dicho proyecto (comprendiendo, y así se especifica, oficina o despacho para prestar servicio de asesoramiento a emprendedores y aula de formación o sala para conferencias o jornadas), la realización de por parte del Ayuntamiento de labores de comunicación, difusión y publicidad, o por parte de AMUSAL la realización de tareas de asesoramiento, información y orientación a empresas, emprendedores, autónomos y trabajadores. Es más, se establece la creación de una comisión mixta para el seguimiento y evaluación del acuerdo, y se prevé como causa de resolución (dentro del plazo de vigencia, que también se establece) “el incumplimiento o irregularidades de cualquiera de las obligaciones del presente acuerdo por alguna de las partes podrá dar lugar a su rescisión, con las correspondientes obligaciones y efectos que determine la normativa vigente aplicable.”

En consecuencia, el documento debe considerarse un convenio administrativo entre la Administración y un particular, y someterse a lo previsto en la LRJSP.

En cuanto a los **requisitos de validez y eficacia**, el artículo 48 LRJSP los supedita a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y



servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, sin que las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Además, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Al tratarse en este caso de un convenio que no conlleva, en principio, aportaciones económicas municipales, no se requiere para su aprobación la emisión del preceptivo informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos.

En cuanto al **contenido de los convenios**, el artículo 49 exige la inclusión, al menos, de las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, aspecto éste que se contempla en el encabezado del borrador de convenio.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos, cuestiones éstas que se contemplan en el cuerpo del documento sometido a estudio.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. No consta expresamente la concreción de compromisos económicos, si bien se hace una alusión genérica a cooperar en la medida de sus



posibilidades en la cofinanciación de proyectos que proponga desarrollar AMUSAL.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento. En este aspecto el borrador del convenio sólo contempla la posibilidad de resolución en caso de incumplimiento o irregularidades del cualquiera de las obligaciones que ambas asumen, sin establecerse expresamente los criterios para determinar una posible indemnización, sino que se refiere de forma genérica a los efectos que determine la normativa vigente aplicable.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, se contempla en el apartado Cuarto del borrador de convenio.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta que deberán tener una duración determinada y no superior a cuatro años, con posible prórroga de mutuo acuerdo, de hasta cuatro años más. En este aspecto, deberá modificarse el apartado Quinto, para especificar que la prórroga se realizará de mutuo acuerdo (por lo tanto, de forma expresa) y no tácitamente.

Una vez tenidas en cuenta las observaciones realizadas en este informe, el borrador de convenio propuesto cumpliría con el contenido mínimo expuesto.

En cuanto a la **tramitación preceptiva**, el artículo 50 exige que se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, y el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. A estos efectos, no consta en el expediente informe memoria alguna, si bien, una vez aportado al expediente, se cumpliría con lo dispuesto por el art. 50.1 de la Ley 40/2015.

En cuanto a su **extinción**, el artículo 51 preceptúa que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de



resolución, siendo éstas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. A este respecto, no prevé el borrador de convenio sometido a informe otras causas distintas.

C) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 2.1 el concepto de subvención, en los siguientes términos:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

No sería aplicable al presenta caso, al no preverse, en principio aportación económica alguna.

Tercero.- En cuanto al órgano competente para la aprobación de los Convenios analizados corresponde a la Junta de Gobierno Local, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 838/2015, de 2 de junio.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, por lo expuesto, se informa jurídicamente favorable la suscripción del convenio cuyo borrador se somete a informe, siempre que se incluyan



las modificaciones y observaciones contenidas en este informe.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que estime oportuno.- Torre Pacheco, 2 de junio de 2020.- La Técnico de Administración General.- Fdo: Inés Inmaculada Molina Bonillo.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Protocolo de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL).

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, previa especial declaración de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Junta de Gobierno Local (con asistencia de todos sus integrantes), previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales que la componen, acordó la inclusión en el Orden del día de la actual sesión del siguiente asunto, haciéndose constar este extremo en las certificaciones que se expidan del acuerdo incluido en la presente sesión:

10º.- EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Seguidamente se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil ENZA



ZADEN SPAIN HOLDING, S.L., sobre autorización de uso de suelo no urbanizable para centro de investigación y desarrollo de semillas hortícolas, en Ctra. de Pozo Estrecho-Canal del Trasvase, Torre-Pacheco.

En dicho expediente se ha emitido informe por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“Conforme al artículo 94.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en suelo no urbanizable de protección específica sólo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica, siendo preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.

En el presente caso a la actuación le es de aplicación como instrumento de ordenación territorial las DPOTL, debiendo obtenerse informe favorable del órgano competente en Agricultura, no procediendo tramitar la actuación solicitada por el procedimiento de autorización excepcional del artículo 94.2 de la LOTURM.

En lo que se refiere a la parte de la actuación proyectada (sala de calderas y sala de riego) que está fuera de Suelo de Protección Agrícola (de las DPOTL), conforme al artículo 95.1 de la LOTURM, podrán autorizarse mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y **ligados a la actividad productiva**, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, no procediendo tramitar la actuación solicitada por el procedimiento de autorización excepcional del artículo 94.2 de la LOTURM.

En consecuencia corresponde al Ayuntamiento, y no a la Administración regional, la tramitación y autorización en su caso de la actuación pretendida mediante el título habilitante correspondiente.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista de lo dispuesto en el mencionado informe, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

UNICO.- Tomar cuenta del informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura procediendo a su archivo en el expediente de autorización de uso de suelo.



Secretaría

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.